

Concordato entre Oydores y Canoni-
gos de la Ciudad de Mexico.



El Rey = Por quanto el Licenciado Don Alonso Ramirez de
Paño, Procurero entero de la Iglesia metropolitana de Mexico
y su Procurador General en esta Corte, me ha representado que
los escrivanos Seguidos de mi Real Audiencia y Sala del Primer
de aquella Ciudad; y el Dean y Cabildo de dicha Iglesia asensaron
una mutua Concordia y Hermandad, con igual correspondencia
de la forma y manera que uno y otro se havian de tener, y obrar
en los Enteros de las escrivanas y sus escrivanes e hijos, y de cada
uno de los Prebendados de su Iglesia, con las calidades y condiciones
contenidas en el Testimonio que presentava, que el tenor de la
dha Concordia, y del auto del Real acuerdo aprovandola, es el que
sigue. = El Don. Bartolome Praxales, Mexigo Promotero Capellán
de Coro, y Secretario del Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral metro-
politana de Mexico de esta N. E. certifico y doy fe que en el que ante
mi celebraron los Señores Dean y Cabildo de dicha Santa Iglesia
en 16. de Septiembre del año pasado de 1677, estando juntos y
congregados en su sala capitular, segun y como lo han de costum-
bre para celebrar su cabildo ordinario el Señor Don Don Juan
de Poblere Dean Propueto que el Señor Don Don Juan Francisco
de Monte Mayora y Cuencas, del Consejo de su Magestad, y su Oydor
en la Real Audiencia de esta Ciudad; le havia dicho y propueto
en nombre de los demas Señores de ella, cuyas voces tenia pa-
ra decir y proponer lo que aqui ha expresado: Conviene à saber, que
dichos Señores de dha R. Audiencia, siempre havian deseado

asentada y tenida con dichos Señores Dean y Cabildo, una mutua
concordia y Hermandad, con igual correspondencia, asistiendo á
los Entierros de unos y otros Señores, en tal forma que en los
entierros de Señores Capitulares asistan los Señores Oydores
y dos Señores Alcaldes, ó un Señor Alcalde con uno de los
Señores Fiscales, y el Alguacil mayor de dicha Real Audiencia,
y que el inmediato Pariente del Señor Precedido Difunto, -
que Representare el Difunto, llevarian al lado inmediato, despues
del Señor Oydor más antiguo; y del mismo modo Respectivamente ope-
re en la Iglesia se darian asiento en el otro lado, y que dichos
Señores se obligarian, y las Señoras sus conyugeres á mandar
decir tres misas en muriendo qualquiera Señor Capitular
y á correspondencia de esto se asenare entre los dichos Señores
del Cabildo que fueren obligados á que en los Entierros de di-
chos Señores Capitulares, y Alguacil mayor propietario y sus
conyugeres hiciere el oficio en qualquiera parte que se enten-
dieren, y que en las honras funerales ó lavo de año, asistieren
con citançes, siendo fuera de su Iglesia, y siendo en ella -
en el coro, que en los Entierros de Hijos, Hermanos ó Vecinos de
dichos Señores asistieren con citançes, y que los Señores -
Fogados, Alguacil mayor ó sus conyugeres que quisiere en-
terarse en la Iglesia Cathedral, sea en la Capilla del Santo
Christo, poniendose el túmulo en la Capilla mayor, y que -
cada uno de los Señores Capitulares dixere tres misas por
cada uno de los Señores de dicha Real Audiencia q. murieren

2
y de sus Citugeres. Y que al Sacramentaria à qualquiera
de Dho Señores ó sus Citugeres, se Repicase y llevarse el Vianio
un Señor Prebendado el que el Señor Dean eligiere; y que
de todo lo que dicho es avisarian à su Citugeria en su Real
Consejo de Indias para que aprobase dichas concordias,
y en su calidad de. Y habiendose hoydo y entendido esta proposi-
cion por dichas Señores Capitulares, y conferido sobre su
determinacion, acordaron y dijeron, que davan y dieran su
comision y facultad à dicho Señor Dean, y al Señor Licenciado
Don Xpè Lorenço de Lorença Racionero entero de Sta
Santa Iglesia, para q ante todas cosas en nombre del
Cabildo diesen noticia de dicha Proposicion à el Mostreñissimo, y
Excelentissimo Señor Obispo Don Fray Dnyo de Rivera Arzobispo
de ella, como su Prelado, para que con su licencia y beneplacito
se tratase y resolviese lo que fuere servido de mandax, y asi-
mismo les dieron su verax para que en su nombre hiciesen
las conferencias que se ofuciesen tratandolas con Dho Señor
Deñ. Don Juan Fran^{co} de Alonze citugeria y Cuenca; y asimis-
mo doy fe que habiendo dicho Señor Dean presentado en el
Cabildo de (2) de octubre un papel simple en que se con-
tavian los puntos y calidades de la Proposicion Dha, y en el 12^o
de dho mes y año havia representado el dicho Señor Dean
que tenia ya informado à su Exa. sobre dicha Proposicion,
y los modos con q. se devian disponer los pactos y condiciones
de dha concordia en el Cabildo de 19^o de dho mes de octubre
de dho año proximo pasado, habiendo sido citados dichos



Señores Dean y Cavildo con cedula ante diem, para ver sobre dha. proposicion, y habiendose leydo por mi el presente Sr. D. la dha. cedula y citacion que pareció haver echo Diego de la Zaya Periquero de dicha Santa Iglesia; se procedió á votar, y haciendo votado Dixerón: que admitian, y admitieron aceptaban y aceptaron la concordia y hermandad que dichos Señores de la dicha Real Audiencia proponian, y otorgaban y otorgaron de su parte el guardar y cumplir las condiciones y calidades propuestas, con esta modificación y declaracion que hacen en el primer punto que es, que los Entierros q. se huvieren de hacer en las Iglesias de los Regulares, no les harán dhas. Señores Capitulares haciendo el oficio de Sepultura, por quanto los Religiosos por su privilegio tienen el cuerpo y hacen dicho oficio; y asimismo en el tercer punto declararon que en quanto á que se les de Sepultura á dicho Señores que quisieren enterrarse en la Capilla del Santo Christo convenian y consentieron en que se les de Sepultura, así á dhas. Señores como á las Señoras sus cónyuges, sin que por esto se entienda se les diya adjudica la dha. Capilla reservando á salvo este derecho en si dhas. Señores Capitulares, para poder en todo tiempo dar Sepultura en ella á otras personas que quisieran



3
por la devocion que tienen de enterrarse en ella. Ten
quanto al otro punto de llevar el Viatico se determino en
el Cavildo de N. de Enero de este presente año de 78, dando
se la forma y modo que se ha de tener en el qual Certifico
que dicho Sr. Dean proprio y dixo que havia dado cuenta
al Exmo. Sr. Arzobispo Nuncio, y participandole noticia de lo
determinado por el Cavildo, y de todas las tratadas y conferen-
cias que se havian echo para determinar dicha Concordia, y
q. las condiciones y Pactos que por una y otra parte se havian
de guardar en ella, la havia visto y reconocido. Le ha-
via parecido muy conforme a razon, y esta a puntada para
poderse observar de una y otra parte, y que segun su tenor
se concluyese y determinase dicha Concordia, y se guardare y
cumpliese segun como estubiere y se contenian, en un papel
simple que estubo y presento en dho. Cavildo el Señor Dean
de que doy fe, el qual por su mandado leyen el cuyo tenor
es como sigue. --- El Dean y Cavildo de esta Santa Iglesia
de Mexico, estimando con toda veneracion las honras que
tan Supremo Senado se sirve de hacerle en la concordia que
tanto ha durado. Responde en el primer punto que en los
Entierros de las Señoras Conuirtas, Oidores, Alcaldes, Fiscales, y
Alguacil mayor propietario, y las Señoras sus viageras,
asistirá el Cavildo y se doblará, y hará los ofizios de sepultura
menor en las Iglesias de los Regulares, y Religiosas que
por sus Privilegios hacen los Entierros de todas las Penionas
q. se mandan enterrarse en sus Conventos, y quando -



se hiziere el Emiezo en alguno de ellos, cumplida el la-
vildo con entregar el cuerpo en la Iglesia como se acostum-
bra. En el segundo punto se responde que en las Honras
y cabs Año, asistirá el lauido con curatores en la parte
q. se celebraen, y en el coro con Sobrepelices, quando se hizieren
en la Iglesia Cathedral. En el tercero punto se responde que
en los Emiezos de los hijos, Terna de, ó exneras de las Se-
ñores curatores asistirá el lauido con curatores, avisando
á el Dean y combidando al lauido. En el quarto punto se respon-
de que á todo los Señores curatores curatores y sus curatores
que quisieren enterrarse en la Cathedral, se les dará sepultura
en la Capilla del Santo Christo, poniendole el tumulo en la
Capilla mayor, donde se acostumbrá poner el de los Prebenda-
dos, sin que se entienda dar la Capilla en propiedad. En el
quinto punto se responde que todo los Prebendados de esta San-
ta Iglesia dirán tres misas por el Alma de cada Señor cur-
tor que fallare, y ^{por las} de sus curatores, mandando decir cada
Señor curtor, ochantanas, y sus curatores, por los Pre-
bendados que murieren. En el sexto punto se responde que
quando se ofreciere Sacramentaria á alguno de dichos Seño-
res ó sus curatores, nombrará el Dean un Prebendado que
leve el Viatico, y se repicará al salir el Señor, sin que
precedan Campanadas. Tenlo que toca á el ofrecimiento.

4

echo por los Señores de esta Real Audiencia, en orden
á la asistencia de los Señores oydores, dos Alcaldes, ó un
Alcalde y un Fiscal, y el Alguacil mayor de corte que siempre
habe asistido en los juicios de la Real Audiencia de esta Santa
Iglesia, indistintamente, sean dignidades, canónigos Racioneros, ó
cofrades Racioneros, y que al inmediato Pariente del Prebenda-
do, que hiciere el duelo, se le dará asiento en la silla inmediata
al Señor Ministro más antiguo, y de Dios Señores y sus
Alguaciles han de mandar decir tres misas por cada uno de
los Prebendados que fallaren, lo admite y acepta este Cabildo
suplicando á Dios Señores manden se dé testimonio de todo
á esta Santa Iglesia, y que se asiente en los libros de
Su S.º Acuerdo, y que en primera ocasión se dé cuenta á Su
Majestad de esta Concordia, como lo hará también este Cabildo
^{para q.º} con beneplacito de Su S.º Persona y su Cédula de aprobación tenga
esta materia permanencia, y duración inextinguible. Y habiendo
se haydo y entendido por Dios Señores las cláusulas de Su pa-
pel segun y como han aqui referidas dixeron: que otorgaban
y otorgaron á hacer y cumplir lo que en ellas se refiere, segun
y como en su tenor se contiene, por lo que toca á su parte de
dichos Señores Ministros se otorgan segun y como en ellas
se refieren con fuerza de combinacion mutua que de una
y otra parte se guardará y cumplirá, y queda esta su deter-
minacion y auto de Cabildo el presente Secretario de Testi-
monio en bastante forma, y de los demas que tocan á
este efecto y se entreguen á los dichos Señores de



Nra. R. Audiencia, para que conste, y para en guarda de su
Derecho, à quienes Suplican dichos Señores comisarios de este
traxido, sean Señores de dar asimismo Testimonio de su
Determinacion por las y calidades que van referidas, para
que el Cavildo tenga para en guarda de su Derecho, y de todo à
cuenta à su Magestad en su Real Consejo de Indias, para que
siendo Señores de su beneplacito y aprobacion à dichas calidades
de esta Concordia, ofrecidas por dichos Señores para que tengan
la firmeza y validacion que haya lugar en Derecho. Ten cum-
plimiento del mandado de dichos Señores Dean y Cavildo y el
Infrascripto Secretario así lo certifico, y doy fe haver así parado todo
lo que dicho es, segun más largamente consta de los Libros de C.
Cavildo à que me refiero, y para que conste de el presente que
es fecho en esta Ciudad de Mexico en quinto dia del mes de
Abril de mil seiscientos y setenta y ocho años. En testimonio
de verdad lo firmo y rubriqué --- Bae Bartholomé Pradales Se-
cretario --- Real Acuerdo y Junio 27, de 1678. Visto este
Testimonio de las partes antecedentes por los Señores Virrey, y
presidente y oydores de esta Nueva España Dixerón que man-
daban y mandaron se ponga en los Libros de autos citados
para que se guarde y cumpla por los Señores de esta Real
Audiencia todo lo contenido en dicho Testimonio, y Concordia,
y en todo tiempo consten y se saquen los Testimonios à la
letra, y el uno se le entregue à los Señores

5
de la Real Sala del Crimen, y el otro à el Señor Oydor
D. Juan Juan^{co} de Citorre, Citayon, para q^e su cortedad
le entregue al Reverable Dean y Cavildo de esta Santa Iglesia.
Fusi lo Proveyeron y acordaron. --- Ante mi Jefe de Anaya, Es-
cribano --- Su Exa. Señores: Ocampo --- Citorre Citayon ---
Delgado --- Canate --- Valverde --- Concuerda con el Feni-
monio de Concordia y auto del Real acuerdo, Original a
que me refero, y para que conste à los Señores Reverable Dean
y Cavildo de esta Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad, doy
el presente en la Ciudad de Mexico à 1.º de Julio de 1678.
Siendo Ferrnando Diego y Antonio Fernandez de Sarmiento
y Baltazar de Contreras vecinos de esta Ciudad. --- Jefe
Anaya Escribano. --- Y el Tho Procurador General Don
Alonso Ramirez de Prado me sup. en nombre del Dean y
Cavildo de la Iglesia de Mexico, que respecto de ser una de
condiciones de la Concordia que por ambas partes se lleve
à aprovacion mia de ella para q^e tenga la firmesa que
se desea fue serido de aprovarla, y de mandar se
guarde y cumpla, por lo que toca à ambas partes; y ha-
viendome visto en mi Consejo Real de las Indias con lo que
sobre ello pidió mi Jefe, he serido por bien aprobar, como
por la presente apruebo la concordia que se ha ajustado, y
executado entre los curininos, fogados de mi Audiencia
Real de Mex., Prevendidos de la Santa Iglesia Metropolita-
na de aquella Ciudad, que arriba va inserta en dizen
di lo Entierro de los unos y lo otros en la forma y



como en ella y sus condiciones se expresan y declara: y
mando à los Oidores de la dha mi Audiencia: y luego y en
cargo al Venerable Dean y Cabildo de la Iglesia de Mexico
q.^e por una y otra parte se vea, guarde, cumpla y exe-
cute todo lo contenido en la Concordia referida y sus condiciones
de aqui adelante sin alterarla ni innovarla por ninguno de
las partes en manera alguna, ni con ningun pretexto que.

Solo tengo asi por bien, y asi mismo mando se asiente esta
aprobacion à la letra en las dhas del Real acuerdo de
dha Audiencia, y en las del Cabildo de la Iglesia de Mexico.
p.^a q.^a año último, Fechos, y Prevendidos que al pre-
sente son como los que fueren adelante, separen lo que se-
pare. Obtenida, y executada con una y otra en buena correspon-
dencia y conformidad q.^a asi es mi voluntad. Fecho en
ciudad à 22.^a de Mayo de 1680. Yo el Rey.... Por man-
dado del Rey Nuestro Señor.... Joré de Brito y Sanje.



El Rey en su nombre de los señores Don Alonso de ...
 Pedro, hermano mayor de los señores ...
 y su hermano menor ...
 la villa de ...
 la villa de ...
 una mesa ...
 de la forma ...
 las ...
 una ...
 acordadas en el ...
 una ...
 de ...
 anteriores ...
 en ...
 con ...
 para ...
 el ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...



